



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual se propone **adicionar fracciones a los artículos 64, 99 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para facultar al Congreso del Estado y al Poder Judicial Estatal, a decretar bajo ciertas condiciones, la suspensión del pago de impuestos federales en caso de que se acredite que la Federación está entregando una cantidad injusta de recursos al Estado.** Esto en conformidad con lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

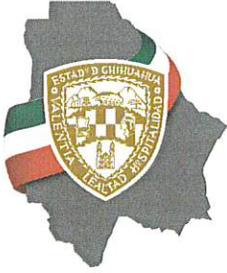
1. Cuándo a Chihuahua, el centralismo lo ofende año tras año ¿qué se debe hacer? Cuando a los héroes de la clase trabajadora les quitan cada vez más impuestos, ¿qué se debe hacer? Cuando regresan solo migajas de presupuesto, ¿qué se debe hacer? ¿agachar la cabeza ante los totalitarios, darnos por vencidos, quedarnos callados? ¿Acaso



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

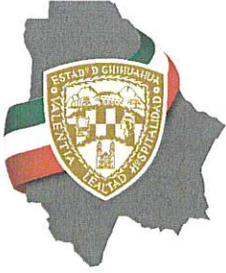
debemos sentir miedo porque ahora el régimen centralista tiene el arma para acallar a la oposición con la prisión preventiva oficiosa? ¿Acaso debemos rendirnos porque ha muerto la transparencia en México? No. Rendirnos para quiénes somos una oposición verdadera, no será opción.

2. Quedarnos callados ante la tiranía presupuestal del régimen centralista no está en nuestros planes. Si estamos aquí, es para la defensa total del norte, de nuestro norte-patria. Lo que ha hecho el régimen centralista con este presupuesto es una declaración de desprecio. Lo que ha hecho el régimen centralista, es decirnos a cada chihuahuense que no somos importantes. El presupuesto otorgado para Chihuahua es un presupuesto injusto, indigno de todo lo que las manos chihuahuenses producen.
3. Las consecuencias de un presupuesto tan anémico, es la falta de mantenimiento a la infraestructura del estado, que sumarán siete años consecutivos de abandono y que hacen que viajar por las carreteras federales sea un riesgo mortal. Las condiciones de infraestructura son lamentables, de descuido injustificado, de descuido deliberado e inducido por un desprecio y empobrecimiento a los valores y familias del norte. Tenemos un IMSS supuestamente inaugurado en Ciudad Juárez, pero que se encuentra en estado perpetuo de obra negra. Hacen falta medicinas, salarios dignos a maestros, servicios de salud, que vuelvan las escuelas de tiempo completo y un largo interminable etcétera.



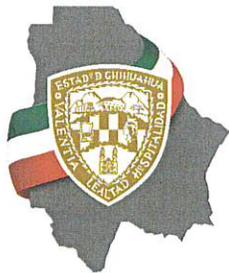
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

4. El dispendio no es gobernar. Es condenar a una generación a que no se valga por sí mismo. Endeudarse no es gobernar. Es obligar a las generaciones futuras a que paguen la irresponsabilidad del régimen centralista. Quitarles a las familias chihuahuenses el producto de su esfuerzo y regresarnos cada vez menos, no es ejercer un federalismo justo. No lo ha sido ayer, no lo ha sido hoy y no lo será mañana.
  
5. Con la frente en alto y peleando con todas nuestras fuerzas por una justicia presupuestal, se propone la siguiente tesis: que Chihuahua desarrolle una resistencia activa, en donde ante esta Honorable Representación Popular se podrá iniciar un procedimiento de huelga fiscal, mediante la suspensión temporal del pago de impuestos federales y que conforme al principio de división de poderes, el pleno del Tribunal Superior de Justicia resuelva lo conducente. Esta iniciativa le da un verdadero sentido al Federalismo, empodera al Estado libre y soberano de Chihuahua. La federación tendrá que negociar con Chihuahua, porque los recursos con los que se realizan las obras faraónicas en el centro del país, salen de nuestros bolsillos. Basta ya de que nos entreguen migajas, Chihuahua merece un trato justo, un nuevo trato para Chihuahua.
  
6. Les aseguro a todos los héroes de la clase trabajadora, a todos los estudiantes, maestras, enfermeras, agricultoras, mineros, a la gente que se la rifa levantándose a las cinco de la mañana para ir a trabajar a la maquila en ciudad Juárez, a la región algodонера, a la menonita, a la manzanera, que esto es por ustedes, que vamos a lograr un nuevo trato para Chihuahua.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

7. En México, la relación financiera entre los estados y la federación se regula en el artículo 134 de nuestra constitución, en un esquema de asignación de recursos que debería garantizar que los gobiernos estatales cuenten con los medios necesarios para atender las necesidades de la población. Sin embargo, en la práctica, los recursos asignados suelen ser insuficientes para cubrir las obligaciones de los estados, lo que afecta directamente la calidad de los servicios públicos en áreas como salud, transporte, educación, seguridad y desarrollo social.
  
8. Cada año, a mediados de noviembre, se presenta ante el Congreso de la Unión el paquete económico, donde se define la cantidad de recursos asignados a los estados, incluido Chihuahua. Para el ejercicio fiscal 2025, nuestro estado recibió una asignación inferior a lo esperado e insuficiente para cumplir con sus obligaciones frente a sus ciudadanos.
  
9. Así pues, según el IMCO, en el año 2020, el 82% de los ingresos de las entidades federativas provino de transferencias federales, el 11% de ingresos propios y el 7% de deuda pública. (IMCO) Esto evidencia que no es justo que los estados realicen aportaciones significativas y no reciban un presupuesto suficiente para cumplir adecuadamente con sus funciones. Además, al recibir una cantidad menor, se ven imposibilitados de desarrollar sus actividades, dado que la propia ley limita los impuestos estatales que pueden cobrar.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

10. Además, esta insuficiencia ha llevado a ciudadanos y sectores, como el empresarial, a exigir un manejo más eficiente y transparente de los recursos públicos, considerando incluso medidas como la “huelga de impuestos” en casos de incumplimiento de estas necesidades básicas. Esta forma de protesta resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales que protejan los derechos financieros de los estados y, por tanto, el bienestar de sus ciudadanos. En este contexto, una reforma constitucional que habilite al Poder Judicial y al Congreso del Estado para intervenir en conflictos de asignación presupuestal es una respuesta eficaz para garantizar un trato equitativo.
11. La reforma propuesta establece un mecanismo de resolución de controversias en materia presupuestal mediante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Al facultarlo para conocer estos conflictos, se proporciona una instancia imparcial que puede garantizar una distribución equitativa de los recursos y asegurar que el estado cuente con los medios necesarios para cumplir con sus funciones. Esta medida permitiría que el estado exija sus derechos frente a la federación de manera legal y estructurada. Dado que, con la inclusión de la suspensión temporal de pagos como medida cautelar, la reforma proporcionaría una protección efectiva en caso de disputas en la materia.
12. La reforma tiene como objetivo principal asegurar que los ciudadanos de Chihuahua reciban servicios públicos de calidad. Al facultar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

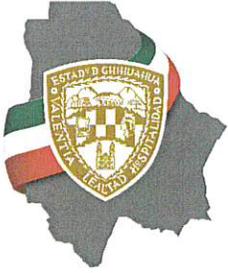
intervenir y autorizar la suspensión temporal de recursos, se crea un mecanismo de protección que incentiva el respeto a la suficiencia presupuestal y asegura un trato equitativo para nuestra entidad.

13. Este cambio promoverá un sistema más justo y eficiente, fortaleciendo el federalismo y asegurando que los recursos públicos se destinen de manera efectiva a la mejora de los servicios esenciales que nuestro estado merece.
  
14. Estados como Chihuahua, se encuentran entre los principales contribuyentes a la federación en proporción con su población, tanto en términos de participación económica como en recaudación fiscal. Sin embargo, a pesar de esta importante contribución, Chihuahua es uno de los estados que menos apoyo recibe en términos de recursos federales. Esta situación refleja un desequilibrio que no puede continuar, ya que el actual esquema de distribución no respeta la proporcionalidad que, en teoría, debería guiar las asignaciones presupuestales.
  
15. La realidad actual exige un Nuevo Trato para Chihuahua, para que se reciban recursos suficientes y acordes a la participación en la economía nacional. Esta propuesta busca equilibrar esta relación, otorgando al estado una vía legítima y efectiva para defender sus derechos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

16. Así pues, esta reforma contribuye a un sano federalismo al permitir que el estado defienda sus intereses económicos de manera formal e institucional. Mecanismos como la intervención del Congreso y el Poder Judicial del Estado en conflictos de asignación de recursos fortalecen el estado de derecho al promover un sistema en el que los derechos financieros sean respetados.
17. Actualmente, la asignación de recursos depende en gran medida de la voluntad del titular del Ejecutivo, permitiendo un manejo discrecional que puede generar desequilibrios en el apoyo a las entidades federativas. Al facultar al Congreso y al Poder Judicial del Estado como instancias para evaluar la justicia en la distribución de recursos, se crea un contrapeso que asegura que la asignación sea justa, objetiva y proporcional a la contribución económica realizada por el estado, garantizando así una colaboración fiscal sin arbitrariedades.
18. La ley y la doctrina establecen que la distribución de los recursos federales debe ser proporcional a la participación de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación nacional. Sin embargo, en la práctica, este principio no se respeta adecuadamente, ya que los estados que aportan sustancialmente al presupuesto federal no reciben un retorno proporcional. Lo que genera deficiencias en los servicios públicos y limita la capacidad de los estados para responder a las necesidades de sus habitantes, como lo es el caso de Chihuahua.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO:**

<b>Artículo 64</b> (actual)	<b>Artículo 64</b> (propuesta)
Artículo 64.- Son facultades del Congreso:  [...]  XLIX.- Las demás que le confieren esta Constitución, la Federal y demás leyes.  XV. Sin correlativo.	Artículo 64.- Son facultades del Congreso:  [...]  <b>XLIX.- Solicitar al Poder Judicial del Estado decretar una huelga fiscal mediante la suspensión temporal del pago de impuestos federales.</b>  <b>L.- Las demás que le confieren esta Constitución, la Federal y demás leyes.</b>
<b>Artículo 99</b> (actual)	<b>Artículo 99</b> (propuesta)
ARTÍCULO 99. Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la	ARTÍCULO 99. Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Las personas titulares de las magistraturas, de las consejerías de la Judicatura, así como las Juezas y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y solo podrán ser destituidas en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

El personal del Poder Judicial que se encuentre en funciones o disfrutando de licencia con goce de

aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen, dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

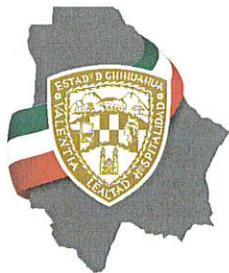
Las personas titulares de las magistraturas, de las consejerías de la Judicatura, así como las Juezas y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y solo podrán ser destituidas en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

El personal del Poder Judicial que se encuentre en funciones o disfrutando de licencia con goce de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

<p>suelo, no podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fuere retribuido, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial. Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, durante dos años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrán hacerlo en aquellos asuntos que hubieren conocido con motivo de dicho cargo.</p> <p>En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá garantizar la paridad de género y</p>	<p>suelo, no podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fuere retribuido, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial. Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, durante dos años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrán hacerlo en aquellos asuntos que hubieren conocido con motivo de dicho cargo.</p> <p>En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá</p>
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

<p>privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las personas aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.</p>	<p>garantizar la paridad de género y privilegiarse que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las personas aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.</p> <p><b>El Poder Judicial del Estado, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, revisará las solicitudes de huelga fiscal presentadas por el Congreso del Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 105</b> (actual)</p>	<p><b>Artículo 105</b> (propuesta)</p>
<p>Artículo 105.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 105.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>[...]</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.	<b>XIV. Revisar, resolver y decretar la huelga fiscal solicitada por el Congreso del Estado, conforme a la ley reglamentaria.</b>
XV. Sin correlativo.	<b>XV. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.</b>

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Congreso del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta reforma en un plazo no mayor a 180 días a partir de su entrada en vigor.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

  
**DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**